PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00178-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, Abril 22 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit. # 804.009.752-8, correo electrónico gerencia.juridica@comultrasan.com.co quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. # 74.858.760 Y T.P. #117.636 del C.S. de la J. correo electrónico dependencia@rodriguezcorreaabogados.com contra CARLOS ARTURO BERDUGO CÁRDENAS Identificado con CC # 91.432.650, sin correo electrónico y contra ISIDRO TRINIDAD DURAN CABALLERO identificado con CC # 91.180.539, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 020552840830** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y contra CARLOS ARTURO BERDUGO CARDENAS E ISIDRO TRINIDAD DURAN CABALLERO por la suma principal de

QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.474.055.00) contenidos en el pagaré adjunto.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 2 DE OCTUBRE DE 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., <u>y articulo 8 DL 806 de 2020</u>, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconozcase personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ABRIL 23 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA